

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel García Jimeno y D. Rodolfo Rodríguez Moro.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Antonio García Alegre y D. Manuel Cuevas Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Martínez Vázquez y D. Rafael Prado Prado.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Campa Blanco y D. Antonio Álvarez Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Ministerio de Justicia

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio pasado, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Magistrado de Audiencia que a continuación se expresan:

Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Idem de la de Zaragoza.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales, siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 5.º del expresado Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Vacantes con anterioridad al Decreto de 17 de Junio último las plazas de Médico forense de los Juzgados de instrucción de Amurrio, Aoiz, Ateca, Atienza, Ayamonte, Ayora, Belmonte (Oviedo), Cervera del Río Pisuerga, Cocentaina, Cogolludo, Cuevas de Vera, Chelva, Chinchilla, Gaucin, Hinojosa del Duque, Icod, Lillo, Logroñán, Mancha Real, Medinaceli, Moguer, Montánchez, Nájera, Olvera, Orcera, Pina de Ebro, Priego (Cuenca), Puente del Arzobispo, Puerto Arrecife, Puerto Cabras Quiroga, San Clemente, Sepúlveda, Torrecilla de Cameros, Tremp, Valverde de Hierro, Vendrell, Viella Villalón, Vinaroz, todas de categoría de entrada, que han resultado desiertas en el concurso de traslación, deben proveerse con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1915, vigente al quedar vacantes por concurso entre Forenses sustitutos anteriores a este Decreto.

Los concursantes remitirán sus instancias a este Ministerio con tiempo suficiente para que tengan entrada antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas por orden de preferencia los Juzgados para los que deseen ser nombrados, por si tuviesen derecho, por su antigüedad, a ellos.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

(Gaceta del 22 de Julio)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 11 de Julio de 1933

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. Álvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio y Buylía Godino, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la relación de los impuestos recaudados en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras provinciales, durante el mes de Junio último,

por los propietarios colindantes con las carreteras y caminos vecinales al concederles licencias y autorizaciones, importante 511,70 pesetas; se acordó aprobarla y que por el Pagador de aquella Sección se ingrese la expresada cantidad en Arcas provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos habidos durante el mes de Junio, en servicios de automóviles y maquinaria, que asciende a 4.475,80 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida de 60.000 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º del vigente presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevis, Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, importante 981 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por D. Constantino Fernández Sánchez, en la conservación de las carreteras provinciales de Pola de Siero a Bendición y Valdesoto a Bimeñes; importante 6.885,62 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 206,57 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para el abono de las expresadas cantidades al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Hallándose terminadas las obras del camino vecinal de Las Aceñas a Sante por Talaren; se acordó comunicarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a fin de que señale fecha para la recepción de las mismas.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de 43,77 pesetas, importe del suministro de energía eléctrica al Palacio provincial, durante el mes de Junio próximo pasado; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo

a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 335,05 pesetas, por cuotas de servicio urbano e interurbano, correspondientes al actual mes de Julio, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Enrique González, de 1.680 pesetas, importe de la hechura y género de doce trajes y gorras uniformes para el Conserje, Porteros y Ordenanzas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Mario García Fernández, Jefe de Negociado de esta Diputación; D. Julio Huelga Álvarez, Practicante del Hospital provincial; D. Alberto Querejeta Rapallo, Auxiliar de la Sección de Vías y Obras provinciales, y D. Eugenio López Caselles, Delineante de la Oficina de Construcciones Civiles; se acordó concederles un mes de licencia a los tres primeros y treinta días al último, para atender al restablecimiento de su salud.

Vistas las cuentas que presenta el Oficial encargado de la administración de la Vaquería provincial, que importan 3.000 pesetas, justificativas de la inversión de igual cantidad percibida por libramiento expedido a su favor para el pago de jornales a los obreros de aquella, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para unir las al libramiento expresado.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Buelta, un libramiento a justificar por 3.000 pesetas, para pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial de La Cadellada, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente.

Accediendo a lo solicitado, se acordó prorrogar hasta el día 31 del corriente el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, en los Ayuntamientos de Coaña, Salas, Quirós y Yermes y Tameza.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta por don Ramón Rodríguez Fernández, vecino del concejo de Langreo, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1931.

Vistas las relaciones comprensivas de los cambios de clasificación en los Padrones formados por los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Siero, para la exacción del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1932, resultado de la inspección practicada en aquellos concejos; se acordó aprobarlas y remitir copia a las Alcaldías respectivas, para que por éstas se notifique a los interesados a quienes concederán un plazo de 10 días para la interposición de reclamaciones.

Dada cuenta del oficio y certificación extracto del expediente de reclusión en el Manicomio de Valladolid, del demente Miguel Alvarez, Pumarejos, que remite la Diputación provincial de Santander, rogando que esta Corporación acepte el cargo de los gastos del mencionado demente por corresponderle legalmente; se acordó que excediendo de 10 años el tiempo de permanencia en esta provincia de dicho demente y su padre, sean de cuenta de esta Diputación las estancias que cause dicho demente en Valladolid y que se comunique así al Director del mismo.

Se acordó aprobar la cuenta de las estancias causadas en el mes de Junio último por los dementes pobres, naturales de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, importante 22.881 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Marzo último y la cuenta de gastos, por todos conceptos habidos en los diferentes puntos de recaudación; los estados de recaudación formados por los recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudo en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales 17.810,34 pesetas para completar con lo ya ingresado el importe de la recaudación líquida y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 16.511,03 pesetas y otro por 1.299,31 pesetas, para pago de jornales y otros gastos que se especifican.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: una de 6.276,88 pesetas que remite el Director del Hospital provincial, de suministros hechos por administración en los meses de Mayo y Junio últimos y otra que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros también por administración durante el pasado mes de Junio, que asciende a 22.304,72 pesetas y pasarlas a

la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las obras de la carretera de Panes a Suarias, trayecto desde la Plaza a la carretera del Estado, de la cual resulta un saldo de 1.311,52 pesetas a favor del contratista D. Manuel Posada Noriega, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes teniendo presente la retención judicial acordada y que se siga contra dicho contratista el procedimiento establecido para los deudores a la Hacienda pública a fin de verificar el reintegro de aquellas cantidades que por diversos conceptos resulte adeudando como consecuencia de la contrata de dichas obras cuyo déficit no hubiese podido cubrirse con la fianza prestada para responder de la misma, todo ello de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente.

De conformidad con la propuesta a que se refiere el Directo del Hospital, para la adquisición de instrumental con destino a la Clínica de Ginecología de dicho Establecimiento, se acordó adquirir el siguiente material quirúrgico: un forceps, compás pelvímeter y hemoglobímetro, por un total importe de 240 pesetas de los almacenes de Ortopedia "Madrid"; de un termocauterio y agujas Moig, por su coste total de 196 pesetas, de la casa Vicente Diez, de Gijón y de la casa de Luis Vargas Vela, estuche de transfusión de sangre y pinzas Doyen, por un coste total de 243 pesetas todo ello con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto especial de dicho Centro benéfico.

En vista de las gestiones realizadas por el Vicepresidente de esta Diputación, cerca del propietario de los terrenos del Caserío Modelo de Infesto, se acordó aprobar el convenio que en principio concertaron con motivo del contrato de arriendo que existe entre esta Corporación y dicho propietario a base de abonarle a éste la renta correspondiente al año en curso, quedando desde este día rescindido dicho arriendo y libre la Corporación de toda derivación del mismo.

Vistas las ofertas para la adquisición del armario frigorífico con destino al Hospital provincial, interresado por la Dirección del mismo en 28 de Abril último, se acordó aceptar la presentada por la Casa Gumersindo García, por el presupuesto número 1 269, entregado en 22 de Junio próximo pasado, que importa 5 425 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó nombrar a D. Victoriano Posada Sebastián para el cargo de Peón Caminero de la carretera de La Franca a los Cándanos por hallarse vacante en virtud de abandono del titular que lo desempeñaba, con el haber y en las condiciones señaladas para los de su clase.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Pravia trasladando acuerdo del mismo, solicitando se convoque por esta Corporación a una Asamblea de representantes de los Ayuntamientos de la provincia con motivo del Tratado con el Uruguay, a

fin de interesar del Parlamento no se ratifique, pues con ello se agravaría la crisis porque atraviesa la riqueza ganadera de la región con la importación de carnes congeladas. El Sr. Buylla propuso se acceda a la petición del Ayuntamiento de Pravia que hacen suya otros Ayuntamientos, haciendo constar que en todo momento estuvo atento a la cuestión planteada cooperando a las iniciativas de la Diputación y Diputados a Cortes por la provincia en pro de una solución satisfactoria a los intereses de la misma. A este propósito el Sr. Presidente hizo sucinta relación de las vicisitudes porque ha atravesado tan magno problema que, desde la Conferencia de la carne en la que estuvo representada esta Comisión Gestora, fué atención primordial de la misma, y al igual que las demás de las provincias del Noroeste, envió sendos telegramas al Presidente del Gobierno y Ministro de Agricultura interesando prestaran su valioso concurso para obtener una solución favorable en beneficio de la riqueza ganadera de Asturias, invitó a los Ayuntamientos para que enviaran igualmente telegramas al Gobierno adhiriéndose a la petición de esta Comisión, y por último dice el Presidente que como Diputado a Cortes formó parte con los demás por Asturias y los de las regiones del N. O. de España, de la Comisión de Parlamentarios a cuya tenaz labor se debió el aplazamiento de la aprobación del Tratado referido, y en tales momentos entiendo no parece prudente adoptar medidas extremas que pudieran obstaculizar la buena disposición del Gobierno para favorecer los anhelos de esta región y de cuantas están afectadas por el problema mencionado. En vista de tales manifestaciones, se acordó, por unanimidad, quedar enterada y conforme con ellas y en su consecuencia aplazar para cuando se considere el momento oportuno, adoptar la resolución que se estime procedente.

Se acordó pasar a estudio de una Ponencia formada por el Presidente, Vicepresidente y Visitador del Hospital provincial, la Memoria de los Jefes Clínicos de los Departamentos de dementes sobre la organización del personal que ha de estar afecto al nuevo Manicomio provincial.

Y se levantó la sesión siendo las catorce —El Secretario, Pedro Mantilla.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido con motivo de la instancia, fecha 4 de Agosto de 1931, presentada por D. Francisco García Cortina, vecino de Cíaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales, que procedentes de los lavaderos de "Carbones Asturianos" y de "La Basconia", arrastran las aguas del reguero "La Muela", en términos del pueblo de Nadal, de la indicada parroquia de Cíaño, presentado posteriormente el proyecto

de las obras correspondientes al aprovechamiento de referencia:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de Junio de 1932, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que las obras de la instalación proyectada se ubicarán en una finca denominada "Prado de Entrevías" propiedad del peticionario, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose completamente terminadas las obras con arreglo al referido proyecto, levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, se halla conforme con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, estimando que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno e informar acerca de la concesión de que se trata, en lo que a Minas se refiere, lo hace en sentido favorable a la misma, con las conclusiones que al efecto señala:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero actuante, informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones que en el citado informe se contiene:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima procedente el otorgamiento de la autorización impetrada por el Sr. García Cortina, con las condiciones propuestas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, deberían ser efectuados por las Empresas productoras de carbon, mediante dispositivos adecuados, y al no hacerlo éstas, a pesar de las disposiciones establecidas al efecto, no hay inconveniente y si en cambio varias ventajas en conceder autorizaciones debidamente reglamentadas, para el aprovechamiento de los residuos minerales arrastrados, siempre que sea naturalmente, a título precario, pudiendo la Administración retirarlos cuando lo estime oportuno:

Considerar que los aprovechamientos de residuos de la índole del que se trata, contribuyen a que se depuren las aguas, puesto que es indudable que estas están mas limpias después de haber sido extraídos los residuos carbonosos que hoy arrastran, y que son por otra parte convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, ya que de no recoger dichos sedimentos serían arrastrados al mar o se depositarían en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que respecto a la propiedad de los residuos carbonosos cuyo aprovechamiento se solicita, ningún derecho tienen sobre ellos las sociedades propietarias de los lavaderos de que proceden, al arrojarlos a un cauce público, y que tampoco puede tener derecho a ellos el propietario de la concesión minera donde está situado el aprovechamiento solicitado, pues el dueño de una concesión minera sólo tiene lo es de los minerales del subsuelo, sin derecho alguno sobre los que arrastran las aguas que discurren por la concesión:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que por no ocupar con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figure en el expediente la Carta de pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente:

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, en buen estado y con arreglo a condiciones, y que todos los materiales empleados son de producción española, por lo que cabe legalizar la situación de aquéllas, aprobándose al efecto como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación:

Considerando que todos los informes son favorables; que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 16 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Ingenieros Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco García Cortina, vecino de Ciaño, Ayuntamiento de Langreo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco García Cortina, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del reguero llamado La Muela, en el tramo encauzado del mismo que discurre por la finca denominada Prado de Entrevías, propiedad del concesionario, sita en términos del pueblo de El Nadal, de la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, y que formaba parte de las obras construídas por la Sociedad "Carbones Asturianos", según autorización otorgada por el Gobierno civil de Oviedo en 27 de Enero de 1923 y declarada luego caducada, quedando legalizadas de este modo las obras a que se refiere esta autorización, que han sido ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Agosto de 1931, por el Ingeniero de Minas D. Antonio Landeta, aprobándose a estos efectos como acta de reconocimiento final la

levantada con ocasión de la confrontación del referido proyecto.

2.ª El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del reguero de La Muela, en el tramo de que se trata, asegurando continuamente una rápida evacuación de las aguas, y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudiera causar como consecuencia de las obras y de la explotación del aprovechamiento.

3.ª También queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del arroyo de La Muela y río Samuño, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas en el mayor grado de pureza y clarificación

4.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

5.ª Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

6.ª La instalación ha de funcionar siempre de tal modo que las aguas sean vertidas al río Samuño en el relativo grado de pureza, condición indispensable para su funcionamiento.

7.ª Se presentará por el solicitante en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado la forman, para que sea posible verificar la inspección de las mismas; asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación introducida en los mismos.

8.ª El concesionario no podrá reclamar daños y perjuicios de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectúen las minas que tienen los lavaderos aguas arriba de la concesión, pudiendo dichas minas en sus lavaderos efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley le sean aprobadas, incluso en el caso del cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

9.ª Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar lo relativo al lavado de carbones, así como dará el solicitante todos los datos estadísticos que le pida dicha Jefatura.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del río Samuño, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin indemnización de ninguna clase.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta autoriza-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 22 de Julio de 1933. — El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 2 258

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Oviedo

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes de la Dirección general de Agricultura, se hace presente a todos los Ayuntamientos, envíen a esta Sección Agronómica, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL contestación detallada a los extremos siguientes:

1.º Censo obrero agrícola del término municipal, señalando las distintas categorías.

2.º Si tienen consignadas, en los presupuestos, cantidades para satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de las comisiones de policía rural.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su exacto cumplimiento dentro del plazo que se señala.

Oviedo, 27 de Abril de 1933. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Martínez P. Noriega.

P. al núm. 2 277

Administración principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de setenta y cinco cajas S. G. M. Gijón, 1175, p.º b.º 10 850 kilos adoquines de Silex, consignados a la Orden; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana, cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Julio de 1933. — El Administrador.

2-3

Sección municipal

Aldía de Grandas de Salime

ANUNCIOS

Formado el repartimiento general para el cobro del impuesto de plagas del campo, durante el presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 24 de Julio de 1933. — El Alcalde, Sandalio Linera.

Acordado por la Corporación municipal que los gastos ocasionados por la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término se hiciesen efectivos mediante reparto entre los propietarios afectados por el mismo, y formado el repartimiento de referencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 24 de Julio de 1933. — El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 2.257

Aldía de Las Regueras

ANUNCIO

Formado el repartimiento general para el cobro del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Las Regueras, 25 de Julio de 1933. — El Alcalde en funciones, José Tamargo.

R. al núm. 2 256

Aldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día trece del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al solar propiedad del municipio llamado de Contracay, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 26 de Julio de 1933. — El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia. — P. A. del A. El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 2.274

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual, aprobó la tasación y condiciones para la venta del solar propiedad de este Municipio, sito entre las calles de García Hernández, Instituto y Santa Elena de esta población, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, 26 de Julio de 1933. — El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2.273

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero pende ante esta Sala de lo Civil entre partes de la una como demandante D.^a Esperanza Fernandez Argüelles, mayor de edad, casada y vecina de Noreña, representada por el Procurador D. Carlos Castañón, y de la otra como demandado D. Gregorio Mata Gonzalez, mayor de edad, de igual vecindad, que no compareció sobre divorcio.

Fallamos

Que estimando la demanda de D.^a Esperanza Fernandez Argüelles, contra su marido D. Gregorio Mata Gonzalez debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa expresada en el primer considerando de esta sentencia sin declaración de culpa ni imposición de costas. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado. El Magistrado D. Jesús G. Obeso votó en la Sala y no pudo firmar.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Lic., Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.262

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de una como demandante D. Aurelio Varaas Alvarez, mayor de edad, vecino de San Claudio, en este concejo, representado por el Procurador D. Antonio Cavanilles y defendido por el Letrado D. Gustavo López, y de la otra, como demandada D.^a Lucinda Fernández Alonso, mayor de edad, vecina de esta población, que no compareció ante este Tribunal; sobre divorcio.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por D. Aurelio Vargas Alvarez, contra su mujer D.^a Lucinda Fernández Alonso, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio solicitado por el demandante, y en su consecuencia absolvemos de dicha demanda a la demandada con imposición de las costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Joaquín de la Riva, José Luis Pintado.—El Magistrado D. Jesús G. Obeso votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.264

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de Tineo, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una como demandante D.^a Carmen Rodríguez González, asistida de su marido D. Arsenio Perez y Perez, mayores de edad y vecinos de Tejero, parroquia de Sobrado, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y defendidos por el Abogado D. Luis Martínez, y de la otra, como demandados D.^a Carmen Fernandez Fernandez, D. Ramón Fernandez Gomez, D.^a Dolores Fernandez y su marido D. Francisco Perez Alvarez, D.^a Josefa Fernandez Garcia y su marido D. Alvaro Bueno, D. José Fernandez Rodriguez, don

D. Juan Menendez, D. Segundo Rodriguez Fernandez, D.^a Basilisa Rodriguez Gonzalez, D. Francisco Rodriguez Gonzalez, D.^a Vicenta Rodriguez Fernandez y su marido D. Manuel Garcia Gomez, D. Antonio y D. José Rodriguez Vazquez, y D.^a Rosalia Vazquez, como representante de su hijo menor D. Enrique Rodriguez Vazquez, que no comparecieron, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda incidental interpuesta por doña Carmen Rodriguez Gonzalez, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la providencia de veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiseis, por la que se previno el juicio voluntario de testamentaria de D.^a Matilde Fernandez Rodriguez y diligencias posteriores como tampoco a la exclusión de bienes del inventario que así mismo se solicita sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Joaquín A. Soto Jove, votó en Sala y no pudo firmar.—José Luis Pintado.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de veinte del actual ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique a los demandados D.^a Carmen Fernandez Fernandez; D. Ramón Fernandez Gomez; D.^a Dolores Fernandez y su marido D. Francisco Perez Alvarez; D.^a Josefa Fernandez Garcia y su marido D. Alvaro Bueno; D. José Fernandez Rodriguez; D. Juan Menendez; D. Segundo Rodriguez Fernandez; D.^a Basilisa Rodriguez Gonzalez; D. Francisco Rodriguez Gonzalez; D.^a Vicenta Rodriguez Fernandez y su marido D. Manuel Garcia Gomez; D. Antonio y D. José Rodriguez Vazquez, y D.^a Rosalia Vazquez como representante de su hijo menor D. Enrique Rodriguez Vazquez, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.263

Juzgado de Lena

Don José Hevia Aza, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a Gregorio, Remigio, José y Teresa Gonzalez Vazquez, vecinos de Retrullés, en este término, como herederos de su padre don Ulpiano Gonzalez, de la cantidad de seiscientas

cincuenta pesetas y las costas de juicio, se han embargado al deudor don Santos Campomanes Diaz, obrero, mayor de edad, casado y vecino de Villallana, en este término, la finca siguiente:

Segundo piso de la casa habitación sita en dicho Villallana, con su entrada desde la calle, que la planta baja y el primer piso pertenecen a don Lisardo Diaz, de cuarenta y dos metros cuadrados de extensión próximamente; linda de frente o sea entrando, camino; lo mismo a la espalda; derecha entrando, huerto de herederos de Emilio Prieto, e izquierda, reguero. Tasada por el perito en dos mil cincuenta pesetas.

Por providencia de la fecha se acordó sacar dicha finca a la venta en pública subasta, señalándose para su celebración el día veintinueve del actual y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los que deseen tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que previamente es preciso consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado, y que no existen títulos.

Dado en Pola de Lena, a once de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Hevia Aza.—El Secretario, Francisco Diaz.

R. al núm. 2.254

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 563 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ RODRIGUEZ, Ramón, de 21 años de edad, soltero, natural de esta ciudad, vecino de la misma, tipógrafo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de serle notificado el procesamiento en el sumario núm. 55 de 1933 que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo.

QUINTANA RUBIERA, Marcelino, casado, jornalero, de 37 años, hijo de Manuel y de María y se dice vecino de Porceyo-Gijón, y Alvarez Alvarez, Manuel, vecino de las Casas baratas en el Coto de San Nicolás, domiciliados últimamente en los lugares antes dichos; comparecerán en término de tercero día ante Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser oídos en causa por hurto de un reloj de oro instruida por el mencionado Juzgado, a denuncia del Marcelino Quintana Rubiera, a quien por el presente se le ofrecen las acciones del procedimiento por resultar ser de paradero ignorado.

2261